



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A. ¹
Solicitado	GABRIEL JAIME QUICENO MUÑOZ ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00159 00
Temas y subtemas	LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que la finalidad de la presente solicitud se encuentra cumplida, en virtud de la manifestación de la apoderada de la entidad solicitante y la constancia de que el vehículo se encuentra capturado, se procederá a OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de informarles que la orden de aprehensión ha sido levantada.

Ahora, la apoderada de la entidad solicitante en su escrito se contradice al solicitar oficiar al parqueadero Captucol en el Peaje Autopista Medellín - Bogotá, Lote 4 para permitir retirar el vehículo; y luego, indicar que el vehículo ya reposa bajo custodia de su poderdante, que de hecho, la orden emitida por el Despacho al momento de ordenar la aprehensión fue la entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A; por lo tanto, no se encuentra procedente oficiar a dicho parqueadero, a no ser que la apoderada manifieste renuencia del mismo para entregar el vehículo.

Igualmente, se ordenará el desglose del contrato de prenda original previo el pago de las expensas correspondientes, y el ARCHIVO del expediente, previa finalización de la diligencia en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

De otro lado, con respecto al derecho de petición que realiza la apoderada, se le pone de presente que este derecho no debe invocarse como medio de celeridad procesal. La Corte Constitucional ha dispuesto que el derecho de petición elevado ante las autoridades judiciales no puede ser utilizado para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal³.

¹ **Dirección electrónica:** list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

² **Dirección electrónica:** jaimequicenom@gmail.com

³ Sentencia T-215A de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo

En tal sentido, se incorpora el mismo, y por medio de esta providencia se da trámite a sus solicitudes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: JBQ241	Modelo: 2017
Clase: Automóvil	Motor: A812Q003166
Marca: RENAULT	Chasis: 9FB4SREB4HM607170
Carrocería: SEDAN	Cilindraje: 1.598
Línea: LOGAN EXPRESSION 1.4	Pasajeros: 5
Color: GRIS COMET	Servicio: Particular

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito.

TERCERO: NO ACCEDER a oficiar al parqueadero hasta que la apoderada no haga claridad frente a su solicitud, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: DESGLOSAR el contrato de prenda original, previo el pago de las expensas correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR del expediente físico, previa finalización de la diligencia en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Código de verificación: **0650a0bb24cc7e2da0e76d50a30a1749dbbcd19059900373589ac91eb5caec4c**

Documento generado en 08/02/2021 11:19:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **9 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario